

Síntesis informativa

N° 3595 – Agosto 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Iva

RG CONJUNTA (AFIP- MAGyP) 4565-E

Traslado y Adquisición de Azúcar, Alcohol, Bagazo y Melaza. Uso Obligatorio de Comprobantes Electrónicos. Prórroga.

Se prorroga la obligatoriedad de utilizar comprobantes electrónicos, comenzando su utilización a partir del 1 de diciembre de 2019.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 30/08/2019.

Monotributo

RG CONJUNTA (AFIP – DPR Jujuy) 4563

Sistema Único Tributario. Adhesión.

Se incorpora al “Sistema Único Tributario” creado por la resolución general conjunta 4263 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, a aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previsto en el Anexo de la ley 24977, sus modificaciones y complementarias, que resulten asimismo alcanzados por el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Jujuy y, en su caso, por la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, en los términos de la presente.

Al momento de adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), los sujetos con domicilio fiscal en la Provincia de Jujuy deberán declarar su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y a la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, a fin de encuadrar en el “Régimen Simplificado Provincial”, previsto en el Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, ley 5791 y sus modificatorias, y en el régimen simplificado de la referida contribución, en caso de corresponder.

La adhesión se formalizará a través del “Nuevo Portal para Monotributistas”, opción “Alta Monotributo”, con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2 o superior.

La credencial para el pago -Formulario F. 1520- contendrá el Código Único de Revista (CUR)

que será generado para cada caso, en base a la situación que revista el pequeño contribuyente frente a:

- El impuesto integrado.
- Los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Sistema Nacional del Seguro de Salud, de corresponder.
- El impuesto sobre los ingresos brutos del “Régimen Simplificado Provincial”.
- La contribución que incida sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, en caso de que el municipio o comuna haya celebrado con la Provincia de Jujuy un convenio de colaboración para la recaudación de dicho tributo.

Los pequeños contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente se encuentren comprendidos en el “Régimen Simplificado Provincial” y, de corresponder, en el régimen simplificado de la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -cualquiera fuere su denominación-, serán incorporados al “Sistema” referido en el artículo 1, de acuerdo a la información proporcionada a la Administración Federal de Ingresos Públicos por parte de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.

La Dirección Provincial de Rentas de Jujuy informará a la Administración Federal de Ingresos Públicos aquellas novedades, adecuaciones y/o cambios en el encuadramiento tributario de los pequeños contribuyentes que se originen en virtud de la aplicación de la normativa local y que repercutan sobre su condición frente al impuesto sobre los ingresos brutos y, de corresponder, a la contribución municipal y/o comunal que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/08/2019 y aplicación a partir del 01/09/2019.

Planes de Facilidades

RG (AFIP) 4560-E

Ganancias y Bienes Personales. Ampliación del Pazo para Adherir al Plan de Facilidades.

Los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, podrán adherir al régimen de facilidades de pago establecido en la resolución general 4057, su modificatoria y complementaria, a fin de cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas, cuyo vencimiento haya operado entre los días 1 de mayo de 2019 y 31 de agosto de 2019 y, en su caso, los intereses resarcitorios calculados desde la fecha de vencimiento hasta el fecha de presentación del plan, así como las multas que pudieran corresponder.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/08/2019 y aplicación desde el 02/09/2019 hasta el 31/10/2019.

Procedimiento

RG (AFIP) 4561-E

Emergencia Económica. Cadena de Producción de Peras y Manzanas. Provincia de Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. Prórroga. Adecuación Normativa.

En virtud de la prórroga que extendió por otros 365 días la emergencia económica, productiva, financiera y social, a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, se decide adecuar la normativa referida a los requisitos a cumplir para gozar de la prórroga hasta el 30/6/2020 en la presentación y pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social, resolución general 4208, como así también de la ampliación de los períodos comprendidos en el régimen de facilidades de pago establecido para dicha actividad, resolución general 4260. Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/08/2019 y aplicación desde el 29/08/2019.

RG (AFIP) 4564-E

Agentes de Transporte Aduanero. Servicios que deben Adherir.

Los agentes de transporte aduanero deberán adherir a los siguientes servicios:

1. Oficialización de Declaraciones Aduaneras'

Para efectuar la oficialización de sus destinaciones/operaciones en el Sistema Informático MALVINA (SIM) a través de los respectivos kit MALVINA.

Podrán autorizar a sus apoderados generales a utilizar este servicio.

2. Ratificación de Autoría de la Declaración'

Para poder efectuar las ratificaciones de sus declaraciones/operaciones realizadas en el Sistema Informático MALVINA (SIM) a través de los respectivos kit MALVINA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución general 2573 y sus modificatorias. Podrán autorizar a sus apoderados generales a utilizar este servicio a fin de ratificar en su nombre las destinaciones/operaciones.

3. Carga de Declaraciones Aduaneras'

Este servicio no incluye la oficialización ni la ratificación de autoría de la declaración.

Podrán autorizar a utilizar este servicio a los sujetos que realicen la carga de los datos de la declaración provisoria en el Sistema Informático MALVINA (SIM) a través de los respectivos kit MALVINA.

4. MALVINA - Gestión Agentes de Transporte'

Este servicio permitirá la ratificación de la autoría de los Manifiestos para la vía acuática.
(1)

5. Acceso al SIM Gestión Agentes de Transporte'

Podrán autorizar a sus apoderados generales o dependientes a utilizar este servicio.

6. Gestión de Manifiesto Aéreo'

Podrán autorizar a sus apoderados generales o dependientes a utilizar este servicio.

7. Ratificación de Autoría de Manifiesto Aéreo'

Este servicio permitirá la ratificación de la autoría de los Manifiestos para la vía aérea.

8. MALVINA - Consultas Agentes de Transporte'

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/08/2019 y aplicación desde el 23/08/2019.

Regímenes Especiales

RG (AFIP) 4559-E

Régimen de Crédito Fiscal. Establecimientos Industriales con Cursos de Educación Técnica. Procedimiento.

El Ministerio de Producción y Trabajo, a través de la Secretaría de Empleo, informará a nla Afip la nómina de los bonos electrónicos emitidos, obteniendo dicha información del formulario de declaración jurada N° 1400, el cual se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet" a través del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

La remisión de la información deberá efectuarse en oportunidad de aprobarse la emisión de los respectivos certificados de crédito fiscal.

Los importes de los bonos electrónicos informados serán registrados por la Afip como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables involucrados y podrán aplicarse a la cancelación de las obligaciones fiscales emergentes de cualquier impuesto, vigente o no, así como a aquellos que se establezcan en el futuro, incluidos intereses y accesorias.

Los contribuyentes y/o responsables, a efectos de realizar la consulta o imputación de los bonos fiscales, deberán ingresar al servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales" disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), a cuyos fines se utilizará la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo.

En ningún caso las imputaciones de los bonos podrán generar créditos de libre disponibilidad.

Cuando los bonos de crédito fiscal se imputen a la cancelación de importes en concepto de anticipos y, de acuerdo con el impuesto determinado en la declaración jurada del respectivo período fiscal, resultarán imputaciones efectuadas en exceso, solo serán computables en dicha declaración jurada importes en concepto de anticipos hasta el límite por el cual fuere admisible efectuar las imputaciones de dichos bonos.

En ningún caso las imputaciones de los referidos bonos generarán créditos de libre disponibilidad.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 26/08/2019 y aplicación desde el 27/08/2019.

D (AFIP) 596/2019

Deuda Pública. Títulos Representativos de Deuda Pública Nacional a Corto Plazo. Cronograma de Pagos.

Las obligaciones de pago correspondientes a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo, individualizados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, serán atendidas según el cronograma que se establece a continuación:

- En las respectivas fechas de vencimiento previstas en los términos y condiciones

originales se cancelará el quince por ciento (15%) del monto adeudado a la respectiva fecha.

- A los noventa (90) días corridos del pago anterior, se pagará el veinticinco por ciento (25%) del monto adeudado a la fecha del pago previsto en el apartado anterior, más el interés devengado sobre el saldo de dicho monto, neto del pago efectuado según el punto anterior.
- El saldo remanente se cancelará a los ciento ochenta (180) días corridos del pago previsto en el primer punto.

En el caso de las Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos (Lecaps) individualizadas en el Anexo que tengan vencimiento a partir del 1 de enero de 2020, el pago del saldo remanente luego del pago previsto en el primer punto será atendido íntegramente a los noventa (90) días corridos de dicho pago.

La postergación dispuesta, no alcanzará a los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo cuyos tenedores registrados al 31 de julio de 2019 en la Caja de Valores sean personas humanas que los conserven bajo su titularidad a la fecha de pago.

La postergación no interrumpirá el devengamiento de los intereses establecidos en los términos y condiciones originales. En caso de que dicha tasa sea variable, se continuará aplicando la misma metodología prevista en las condiciones originales según cada título de deuda.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 29/08/2019.

R CONJUNTA (SH-SF) 59/2019

Deuda Pública. Ampliación Emisión Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Vencimiento 17/01/2020. Emisión de letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Vencimiento 04/10/2019. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos. Vencimiento 04/10/2019.

Se dispone la ampliación de la emisión de las “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 17 de enero de 2020” (Código ISIN ARARGE5207P4), emitidas originalmente a través del artículo 2 de la resolución conjunta 42 del 11 de junio de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-42-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses quinientos millones (VNO USD 500.000.000).

También, se dispone la emisión de “Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 4 de octubre de 2019” por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil quinientos millones (VNO USD 1.500.000.000).

Por último, se dispone la emisión de “Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 4 de octubre de 2019” por un monto de hasta valor nominal original pesos setenta mil millones (VNO \$ 70.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 29/08/2019 y aplicación desde el 27/08/2019.

R CONJUNTA (SH-SF) 60/2019

Deuda Pública. Fondos Comunes de Inversión. Cronograma de Pagos. Aclaración.

Se aclara que los títulos de deuda incluidos en el Anexo al artículo 1 del decreto 596 del 28 de agosto de 2019, que integren el patrimonio de fondos comunes de inversión, se encuentran alcanzados por el cronograma diferencial cuando los tenedores de cuotapartes sean personas físicas.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 30/08/2019.

Impuestos provinciales

Catamarca

RG (AGR Catamarca) 44/2019

Sellos. Fundaciones, Asociaciones Civiles, Gremiales, Mutuales, Entidades Religiosas, Científicas, Artísticas, culturales y Deportivas, Cooperativas de Trabajo y las Entidades Públicas no Estatales. Alcance.

Las fundaciones, asociaciones civiles, gremiales, mutuales, entidades religiosas, científicas, artísticas, culturales y deportivas, cooperativas de trabajo y las entidades públicas no estatales que conforme a sus estatutos, documentos de constitución o instrumento legal de creación, según corresponda, no persigan fines de lucro y los ingresos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales...previstas en el artículo 228, inciso 1) del Código Tributario, ley 5022 y sus modificatorias quedan alcanzadas sus actos o contratos de constitución con la alícuota que contempla el artículo 19 inciso 7) de la ley impositiva 5588 -ejercicio fiscal 2019-, vale decir, el diez por mil (10%) sobre dicho capital; para el supuesto que la base imponible no sea susceptible de determinar en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el artículo 226, último párrafo del Código Tributario, se aplicará la cuota fija que contempla el artículo 23 inciso 5) de la ley impositiva 5588.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 30/07/2019 y aplicación desde el 31/07/2019.

Corrientes

RG (DGR Corrientes) 187/2019

Ingresos Brutos. SIRCREB. Régimen de Información. Modificación.

Se modifica el régimen de información que los agentes de recaudación deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, respecto de las operaciones excluidas del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos.

Esta resolución tiene vigencia a partir y aplicación desde el 01/08/2019.

R (MHyF Corrientes) 494/2019

Planes de Facilidades. Régimen Extraordinario de Regularización de Obligaciones Tributarias en Instancia de Cobro Judicial. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse al régimen de regularización de obligaciones tributarias, establecido por el decreto 2568/2011, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/08/2019.

R (MHyF Corrientes) 495/2019

Planes de Facilidades. Régimen Extraordinario de Regularización de Multas por Infracciones Formales o Materiales en Instancia de Cobro Judicial. Adhesión. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para adherir al régimen extraordinario de regularización de multas en instancia judicial, establecido por el decreto 1182/2015, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/08/2019.

R (MHyF Corrientes) 496/2019

Sellos. Régimen de Regularización de Deudas Vencidas al 31/07/2012. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para adherir al régimen de regularización de deudas del impuesto a los sellos impagas y vencidas al 31/07/2012, establecido por el decreto 1976/2012, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/08/2019.

Tucumán

RG (ME Tucumán) 886/2019

Planes de Facilidades. Prórroga.

Se prorroga hasta el 13 de agosto de 2019 inclusive la vigencia de los regímenes de facilidades de pago establecidos por la resolución (ME) 12/2004 y sus modificatorias.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/08/2019 y aplicación desde el 15/08/2019.

RG (DGR Tucumán) 71/2019

Planes de Facilidades. Régimen Temporal y Excepcional. Condiciones de Adhesión. Modificación.

Se prorrogan los vencimientos de las obligaciones tributarias que operaron desde el 1° de marzo de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019, de forma tal de posibilitar el cumplimiento de la condición del artículo 3° del Régimen Excepcional de Facilidades de Pago restablecido por Ley N° 9167.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 08/08/2019.
